



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, siendo las quince horas con diecinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Licenciado Martín Aragón García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó un documento que contiene los estados financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha doce de agosto de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 018/2013, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/509/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/628/13 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracción XXV de la Ley Electoral Local del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Acción Nacional; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusiones. En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del pasado veintisiete de julio de dos mil trece, a efecto de determinar la normatividad jurídica aplicable al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político fiscalizado.

Lo cierto es que de las modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicadas en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"* el veintisiete de julio de dos mil trece, se desprende que en términos del artículo primero transitorio, éstas entraron en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, del artículo segundo transitorio de tales reformas, se impone la derogación de todas las disposiciones que se opusieran al contenido de la Ley Electoral y, a *contrario sensu*, la obligatoriedad de las normas que fuesen conforme a estas reformas implementadas para regular la materia de candidaturas independientes en el Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo tercero transitorio, y en los considerandos 6, párrafo primero,¹ 7,² y 8, inciso c),³ de la reforma

¹ El considerando 6, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, prevé: "6. Que la reforma constitucional federal del 9 de agosto de 2012, modificó el sistema de partidos políticos para incorporar la figura de los candidatos independientes. Si bien, el modelo exclusivo de partidos políticos había sido considerado como convencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Castañeda Gutman vs México, el Poder Revisor de la Constitución consideró importante adecuar nuestro sistema a un modelo híbrido en el que coexisten partidos políticos y candidatos independientes, modelo que también resulta acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

² El considerando 7, de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, establece: "7. Que esta transformación obliga a todas las autoridades, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales, a modificar sus marcos normativos en materia electoral para garantizar el ejercicio los derechos de los ciudadanos y los valores de la democracia. En ese marco, es que se propone la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con las reformas y sentencias antes aludidas, para perfeccionar el diseño de las instituciones y procedimientos electorales en torno a una democracia de mayor calidad y de mejores resultados."

³ El considerando 8, inciso c), de la reforma publicada en el *Periódico Oficial*, de veintisiete de julio de dos mil trece, dispone: "8. Que entre los temas que se incorporan a la citada Ley Electoral, están los siguientes:... c) Financiamiento de los candidatos independientes. En este



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

en comento. En consecuencia, se considera que la decisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para fundamentar y motivar el dictamen referido con disposiciones de la Ley Electoral vigente a partir del veintiocho de julio del año en curso, a pesar de fiscalizar los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, esto es, los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio; se encuentra fundado y motivado.

Ello, porque la mayoría de las normas se mantienen vigentes en el tránsito de un orden a otro, mientras que algunas desaparecen o reaparecen en tiempos distintos. Esta facultad de las normas no derogadas para pasar de un orden a otro, hace que el nuevo orden herede gran parte de sus normas, permitiendo a su vez una continuidad de lo regulado. Las normas que no han sido derogadas se trasladan automáticamente al siguiente orden jurídico en virtud del principio llamado supervivencia.⁴ Más aun, atendiendo al principio general del derecho consistente en que debe tenerse como válida la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido, en este caso se tiene como válidas las disposiciones en materia de fiscalización porque no se oponen a la reforma legal en análisis, principio que se apoya en otro consistente en que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a las autoridades a resolver una cuestión que deben solucionar en el ámbito de sus competencias, como en el caso es la aprobación, o no, del dictamen de los estados financieros presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; permite concluir que el dictamen sobre el particular cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir los actos en materia electoral, porque la materia de fiscalización no sufrió modificación legal con la publicación de la “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Querétaro”, sino que en cambio continuó siendo la misma para los partidos políticos, y por lo tanto, aplicable, a pesar de la modificación legal para regular a la materia de candidaturas independientes.

En este sentido, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo los criterios sistemático, funcional y a los principios generales del derecho, para aplicar los artículos transitorios primero, segundo y tercero, de la Ley

rubro se prevén dos supuestos diferenciados de financiamiento. El primero, que los aspirantes a candidatos independientes deberán sostener sus actividades con financiamiento privado, el cual será auditado por el Instituto Electoral de Querétaro. El segundo, implica que una vez obtenido el registro como candidatos independientes, éstos recibirán, para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro. Dicho monto será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección. Además, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro ni provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos. Con ello, se busca que existan condiciones de equidad en la contienda, pero, a su vez, que el financiamiento que reciban los candidatos independientes provenga de fuentes lícitas, como debe ser en toda democracia moderna.”

⁴ Cfr. Huerta Ochoa, Carla, *Conflictos normativos*, 2da. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 30-32.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Electoral del Estado de Querétaro, publicados en el *Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"*, el pasado veintisiete de julio de dos mil trece; así como, los considerandos 6, párrafo primero, 7, y 8, inciso c), pertenecientes a la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro", previstos en el citado periódico y publicados en la fecha indicada; como también, los principios generales del derecho, relativos a lo que no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido, y en los casos de silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, la labor de la autoridad electoral, no es propiamente de interpretación, sino de integración de la norma jurídica, allí donde la voluntad del legislador falta totalmente, porque todo acto de aplicación del derecho es un acto de producción del mismo; en consecuencia, las normas en materia de fiscalización con las que se fundamenta y motiva el dictamen de mérito, no se derogaron con el inicio de la vigencia de la nueva normatividad en materia de candidaturas independientes, regida bajo la vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro de veintiocho de julio de dos mil trece, sino en cambio, conforme a los mandatos de los artículos transitorios aludidos, las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos, mantuvieron su vigencia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, es que en este mismo orden de ideas, el considerando sexto del dictamen en comento manifiesta que el Partido Acción Nacional dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en cuatro observaciones mostradas en el propio considerando Sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas las cuatro observaciones hechas al partido.

Ahora bien, en virtud del apartado del Informe Técnico que refiere al seguimiento a las observaciones hechas al partido en el primer trimestre del año en curso, se tiene a bien señalar que el partido político tuvo por observada y subsanada la obligación enmarcada en el artículo 26, fracción VI del Reglamento de Fiscalización en el primer trimestre ya fiscalizado, misma que refiere al registro de la documentación legal comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo referido; por tanto, tal como se desprende de la documentación que obra en este dictamen, dicha observación se tiene por cabalmente cumplida, en razón de que el partido presentó en éste trimestre fiscalizado, la documentación legal comprobatoria en los plazos establecidos por la normatividad que se hace referencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados

Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Acción Nacional, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2013, presentados por el partido político.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

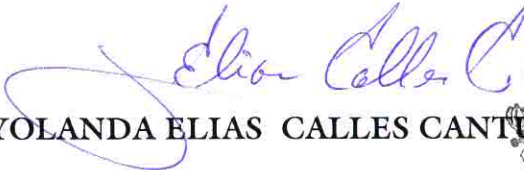
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta




MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva